

económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

2.º Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados que grave las aportaciones con motivo de las ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965

3.º Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de gravámenes interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que corresponden a inversiones previstas en este acta, siempre que previc informe del Sindicato Nacional del Metal, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente aludidos que se fabriquen en España

4.º Reducción del 95 por 100 de la cuota y recargos de la Licencia Fiscal que la Entidad concertada deba satisfacer para las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el periodo de instalación de las mismas

5.º Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las rentas de capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos y operaciones de crédito previstos en el mismo, siempre que éstos se convengan por la Empresa con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de estos beneficios a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso que de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre, se acredite el destino integro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo C, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entiende concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en la cláusula segunda del acta dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los créditos concedidos y entregados y de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente al grupo de empresas integrables.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden y en cuantía que no exceda del uno por ciento semanal del valor de la instalación retrasada o, si el incumplimiento no consistiera en retrasos de las instalaciones o ampliaciones, de la cantidad de un millón de pesetas.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, en el que informarán la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto, en todo caso, y la Comisión de Industrias Básicas del Hierro y del Acero y sus Minerales, cuando el incumplimiento en cuestión fuera de alguna de las condiciones técnicas y al que se incorporará la documentación que acredite dicho incumplimiento. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas propondrá al Ministerio la resolución que proceda.

Lo que digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 89, concedida al Banco de Sabadell, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a las sucursales que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco de Sabadell solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 89, concedida en 24 de octubre de 1964 al Banco de Sabadell se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

San Cugat del Vallés.—Plaza Octaviano, 4, a la que se asigna el número de identificación 10-31-02.

Sardanyola.—San Martín, 59, a la que se asigna el número de identificación 10-31-03

Ripollet.—Veintiséis de Enero, número 7, a la que se asigna el número de identificación 10-31-04.

Castellar del Vallés.—General Primo de Rivera, 7, a la que se asigna el número de identificación 10-31-05.

Cornellá.—Avenida Anselmo Clavé, 66, a la que se asigna el número de identificación 10-31-06.

San Baudilio del Llobregat.—Pablo Piñol, 7, a la que se asigna el número de identificación 10-31-07.

Viladecans.—San Clemente, 8, a la que se asigna el número de identificación 10-31-08.

Gavá.—Reyes Católicos, 41, a la que se asigna el número de identificación 10-31-09

Prat de Llobregat.—Parroco Antón Martí Piñol, 32, a la que se asigna el número de identificación 10-31-10.

Santa Coloma de Gramanet.—Plaza Nacional, 32, a la que se asigna el número de identificación 10-31-11.

Moncada-Reixach.—Generalísimo Franco, 15, a la que se asigna el número de identificación 10-31-12.

Madrid, 13 de junio de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 1887, de Cambil (Jaén), un aprovechamiento de aguas del nacimiento del río Arbuniel, con destino al riego de tierras propiedad de los componentes del citado Grupo, en término municipal de Cambil (Jaén).

El Presidente del Grupo Sindical de Colonización número 1.887, de Cambil (Jaén), solicitó de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para aprovechar aguas del nacimiento del río Arbuniel con destino al riego de tierras propiedad de los componentes del citado Grupo, en término municipal de Cambil (Jaén), con destino a riegos.

En relación con dicha petición, y cumplidos los trámites reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Juan Fernández García, como Presidente del Grupo Sindical de Colonización número 1.887, de Cambil, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Canadell Roger, en Madrid, por un presupuesto de ejecución material de 3.850.861,29 pesetas

B) Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 1.887, de Cambil (Jaén), autorización para derivar un caudal unitario de 0,25 litros/segundo para cultivo de olivar y 0,8 litros/segundo y hectárea para cultivos herbáceos, equivalentes a un total de 62,50 litros/segundo, del nacimiento del río Arbuniel, en término municipal de Cambil (Jaén), con destino a riego de 205 hectáreas en terrenos de su propiedad, denominados «El Frontil», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera.—Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de treinta meses, a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Co-